RESOLUCIÓN No. 002

"Por medio de la cual se inicia la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ inscrita al empleo identificado con el Código OPEC No. 75659, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, ofertado a través de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital"

LA COORDINADORA GENERAL DE LA DENOMINADA CONVOCATORIA 740 Y 741 DE 2018 – DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, en armonía con las facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 642 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTE

En desarrollo de la Convocatoria No. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Gobierno reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno, ofertó el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 75659, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	75659
Nivel Jerárquico	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	15

Vigilada Mineducación

Propósito principal	Elaborar y administrar el presupuesto del fondo de desarrollo local de acuerdo a la normatividad vigente.
Requisitos de Estudio	Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Economía, Finanzas y Comercio Internacional, Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Relaciones Económicas Internacionales, Comercio Internacional, Economía y Comercio Exterior, Finanzas y Comercio Exterior, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Economía. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.
Requisitos de Experiencia	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.
Equivalencia	**Equivalencia de estudio:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005. **Equivalencia de experiencia:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005.
Funciones	Realizar el cierre presupuestal de manera mensual y anual de manera oportuna y cumpliendo con la normatividad vigente en la materia. Orientar técnicamente al Alcalde local en la ejecución del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de conformidad con el marco normativo vigente. Elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal y los certificado de registro presupuestal que amparan los compromisos del Fondo de Desarrollo Local de conformidad con el marco normativo vigente. Realizar la liquidación de los excedentes financieros para tener control de los pagos proyectados de acuerdo a los parámetros señalados. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo. Elaborar los proyectos de actos administrativos sobre adiciones, reducciones y traslados presupuéstales que se requieran en el

	Fondo de Desarrollo Local de conformidad con la normatividad vigente sobre el tema. Realizar la programación anual de caja en el aplicativo correspondiente de forma oportuna de conformidad con los lineamientos establecidos. Preparar el proyecto de presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local para la vigencia correspondiente con base en los lineamientos establecidos por el Departamento de Planeación Distrital, la Secretaría de Hacienda y el Alcalde Local, dentro de los términos de Ley. Proyectar los documentos que deba suscribir el jefe inmediato, determinando que en ellos se acaten los lineamientos legales desde su campo del conocimiento. Elaborar las órdenes para el pago de las obligaciones adquiridas por el Fondo de Desarrollo Local de conformidad con los lineamientos establecidos.

La señora SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.536.602, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia para el empleo señalado, dentro de la Convocatoria No. 740 741 de 2018 – Distrito Capital, se determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Posteriormente, la Universidad Libre asumió la fase de aplicación de pruebas en calidad de operador logístico y con ocasión al contrato de prestación de servicios 642 de 2018 suscrito con la CNSC.

En su oportunidad, la señora SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, avanzando hasta la prueba de valoración de antecedentes.

En la fase de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC identificó razones de hecho y de derecho suficientes para excluir a la aspirante SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que se inscribió.

En efecto, se evidenció que la aspirante en mención, allegó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos:

1. **EDUCACIÓN**

Vigilada Mineducación

1.1. Educación Formal

- Acta de Grado de Bachiller, expedido por el Colegio San Agustín.
- Diploma como Profesional en Economía expedido por Universidad la Gran Colombia con fecha de expedición 26 de julio de 2012.
- Diploma como Especialista en Gerencia Financiera expedido por Universidad la Gran Colombia con fecha de expedición 29 de noviembre de 2012.
- Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía, el cual la acredita como Profesional en Economía; con fecha de expedición del 11 de abril de 2014.

2. EXPERIENCIA

- Certificado laboral expedido por la Fundación de la Mujer, donde laboró como Asesor Comercial desde el 05/03/2017 hasta el 09/06/2017.
- Certificación laboral expedida por Banco Colpatria; la cual indica que la aspirante laboró desde el 04/01/2016 hasta el 16/01/2017, y que desempeñaba al momento de su retiro el cargo de Ejecutivo Comercial, el documento se expidió el 26/01/2017.
- Certificación laboral expedida por Banco Mundo Mujer; la cual indica que la aspirante laboró desde el 01/02/2015 hasta el 03/01/2016, y que su último cargo desempeñado fue Analista de Crédito lll, el documento se expidió el 17/08/2016.
- Certificado laboral expedido por Seguros de Vida Alfa, donde laboró como Ejecutiva Comercial desde el 01/12/201 hasta el 01/03/2013.
- Certificación laboral expedida por Helm Bank; la cual indica que la aspirante laboró desde el 17/08/2010 hasta el 31/08/2011, y que el último cargo que ocupó fue el de Asesor Comercial, el documento se expidió el 11/10/2011.
- Contrato laboral expedido por Seguros Bolívar, donde se desempeñó como Asesora de Ventas, desde el 21/01/2008 hasta el 17/03/2010.

Vigilada Mineducación

3. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

a. EDUCACIÓN

i. Documentos Validos

Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se validó el título profesional en Economía.

ii. Documentos No Validos

Los títulos expedidos por el Colegio San Agustín y Universidad la Gran Colombia, no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que, el aspirante ya cumplió con el requisito mínimo de educación.

b. EXPERIENCIA

i. Documentos No Validos

- Las certificaciones expedidas por Fundación de la Mujer y Seguros de Vida Alfa, no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que, no se trata de experiencia profesional.

- Las certificaciones expedidas por Banco Colpatria, Banco Mundo Mujer y Helm Bank, no pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que resulta imposible determinar que todo el tiempo se desempeñó en un cargo de tipo profesional.

- La certificación expedida por Seguros Bolívar, no pueden ser tenida en cuenta, toda vez que se trata de experiencia anterior a la obtención determinación de materias.

Por lo tanto, la aspirante no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC a la que aplicó.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

En atención al artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria 20181000006046, las fases del concurso abierto de méritos del proceso de selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital, son las siguientes:

Vigilada Mineducación

1. *Convocatoria y Divulgación.*
2. *Inscripciones – Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

   4.1. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales.

   4.2. Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

   4.3. Valoración de Antecedentes.

5. *Conformación de Listas de Elegibles.*

6. *Período de Prueba.*

El artículo 23° del mencionado Acuerdo de Convocatoria, precisa que:

"*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retito del aspirante* ***en cualquier etapa del proceso de selección****.*

(…)". (Negrillas y subraya nuestras).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

Finalmente, el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 642 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la CNSC, establece como obligación del contratista "*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y* ***llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato****, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*" (Negrillas nuestras).

En virtud de la normatividad anterior y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente el de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia; se procede a dar inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de determinar la permanencia o exclusión de la aspirante SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ, quien aplicó para la OPEC 75659, dentro del concurso de méritos denominado Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital.

Vigilada Mineducación

En ese orden, resulta imprescindible vincular debidamente al presente trámite administrativo a la aspirante SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ, a efectos de respetar su derecho de defensa y contradicción.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.536.602, quien aplicó para el empleo con código OPEC No. 75659, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, ofertado por la Secretaría Distrital de Gobierno, dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006046 del 24 de septiembre del 2018, al correo electrónico: soniafranco.gomez@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este proveído, para que intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico gsgutierrez@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado la presente resolución para que la aspirante SONIA ANDREA FRANCO GOMEZ, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-2.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Vigilada Mineducación

Dado en Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO
Coordinadora General
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital

Vigilada Mineducación